CONTRATO DE SUMINISTRO
Nº SI-SGOB-023-2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERÍA
CONTRATISTA	YOJANA ALMANZA BRUN, identificada con cedula Nº 30.578.495 de Sahagún - Córdoba, propietaria del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LD,
OBJETO	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LOS INTERNOS INCORPORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIA DE MONTERÍA, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
VALOR	CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($122.350.000 M/CTE.)
PLAZO	HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el Contrato:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el MUNICIPIO realizó de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad, la consecuente realización del proceso de selección y la suscripción presente contrato **SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Adjudicación Nº 1112 de fecha 21 de Diciembre de 2023, proferida en desarrollo del proceso de selección de contratista bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA Nº SI-SGOB-023-2023,** publicada en la plataforma SECOP II. **TERCERA:** Que el contratista seleccionado acreditó poseer la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual y el valor de su oferta no superó el presupuesto oficial. **QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO Y ALCANCE**: **1.1. OBJETO:** El objeto del contrato que se celebra es el "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE CAMA PARA LOS INTERNOS INCORPORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIA DE MONTERÍA, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC". **PARAGRAFO:** El objeto del contrato se ejecutará de acuerdo con el estudio previo, las fichas técnicas, la propuesta y los pliegos de condiciones, que forman parte integrante del presente contrato. **1.2. ALCANCE DEL OBJETO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL OBJETO:** Las especificaciones del suministro a contratar de deberán realizar de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.3 del estudio previo, así como la oferta presentada por el contratista, en los siguientes términos:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
1	**SÁBANA** (para clima cálido y frío)	Medidas Uno Noventa (1.90 mts) de largo por Un metro (1.00 mts) de ancho.
		Dobladillos por los 4 lados. (No encauchado).
		Material: 50% Poliéster 50% Algodón, mínimo 144 hilos, color camel.
		Garantía de fábrica: Un (1) año.
2	**SOBRE SÁBANA** (para clima cálido)	Medidas según necesidad del ERON.
		Dobladillos por los 4 lados. (No encauchado).
		Material: 50% Poliéster 50% Algodón, mínimo 144 hilos, color camel.
		Garantía de fábrica: Un (1) año.
3	**COBIJA** (para clima frío)	Medidas según necesidad del ERON.
		Debe ser de forma rectangular, tejida en una sola pieza y debe ser fileteadas en su contorno por los 4 lados.
		Composición: 100% poliéster (NTC 481).
		Peso: 300 g/m^2 (+-15 g/m^2) (NTC 230).
		Tipo de Tejido: Punto por trama.
		Encogimiento: Max 3% (NTC 2308).
		Solidez de color: 3.
		Fácil lavado a máquina o a mano.
		Fácil secado al medio ambiente o a máquina.
		Garantía de fábrica: Un (1) año
4	**ALMOHADA**	La tela utilizada en la fabricación de la funda para almohadas puede ser en tejido plano o en tejido de punto por urdimbre compuesta por 65% poliéster y 35% en algodón o 100% poliéster. Color de la funda: Camel.
		Material de la almohada: espuma en una sola pieza, redondeada, densidad 20, color blanco, norma técnica 2019 ICONTEC.
		Medidas mínimas (35x70x8) cm.
		Garantía: Un (1) año.
5	**COLCHONETA**	La dimensión de la colchoneta uno noventa (1.90) mts de largo por un metro de ancho (1) mts.
		Espesor 13 cm.
		Espuma en una sola lámina.
		Resistencia a la tensión kPa mín. 83.
		Elongación: Mínimo 120 %.
		Dureza mín. 18.
		Densidad 26 a 27.0 kg/m^3.
		Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.
		Material de la funda: lona kodra o 100% poliéster-tela colchonera según el clima.
		Color de la funda: azul rey o tela colchonera.
		Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega.
		Funda cerrada con cremallera plástica por dos lados o en forma de “L”.

Nota 1: Las cantidades a suministrar variarían según la necesidades que presente el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y previo requerimiento del supervisor del contrato.
Nota 2: El proveedor deberá ofrecer los bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones mínimas descritas anteriormente**.**

Nota 3: El proveedor deberá hacer entrega de los bienes en un tiempo máximo de 2 dias luego de que la Entidad realice la solicitud.
Nota 4: El proveedor deberá hacer cambio de los bienes suministrados cuando presenten daños o deterioros en un tiempo máximo de 24 horas luego de que la Entidad le comunique el hecho. En caso de que se verifique que un bien no cumple con los requerimientos técnicos solicitados en el proceso, el mismo debe ser reemplazado de inmediato a solicitud del supervisor, por otro que cumpla con los requisitos técnicos correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor de éste contrato es la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($122.350.000 M/CTE.),** MONTO AGOTABLE, IVA incluido, los cuales se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 23000615 de fecha 28 de Febrero de 2023, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (445.000.000 M/CTE.), expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Montería.



MONTERÍA
Alcaldia de Monteria
OFICINA DE PRESUPUESTO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud Nº	23000619
CDP No.	23000615
martes 28 febrero 2023	

CERTIFICA
Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2023 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Valor C.D.P.	Valor Disponible.
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.2.4.3.03 - SGP	$ 445.000.000,00	$ 445.000.000,00
	Totales...		$ 445.000.000,00	$ 445.000.000,00

Total CDP en letras: CUATROCIENTOS CUARENTA y CINCO MILLONES de Pesos

El certificado No. 23000615 se emite en Monteria el dia martes 28 de febrero de 2023 como requisito previo a CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

Dairo Hoyos Bedoya
Jefe de Presupuesto

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: El valor de las prestaciones derivadas de este contrato se pagará así: a) UN (1) PAGO ANTICIPADO, correspondiente al 40% del valor del contrato, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; b) UN (1) PAGO FINAL correspondiente al sesenta (60%) restante del valor del contrato, al finalizar la ejecución del contrato, presentación de la cuenta de cobro o factura, informe final de ejecución, certificación expedida por el supervisor del contrato, almacén (si aplica), acta final de cumplimiento del supervisor y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar informe final de ejecución, en compañía del acta de liquidación suscrita por las partes, la cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo y la certificación del SUPERVISOR donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **PARÁGRAFO TERCERO**. El contratista deberá en todo caso, a fin de tramitar el pago de las actas, acatar en estricto rigor los requerimientos que para todos los efectos formule la entidad a través del supervisor. **NOTA:** El Municipio no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratista o no se ajusta a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El termino para el pago solo empezara a contratarse desde

la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntándola totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

CLAUSULA CUARTA – PLAZO: La duración de este contrato será de **HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL 2023 o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo primero que ocurra. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del ***Acta de Inicio*** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 5.1. ESPECIFICAS:** El contratista deberá cumplir lo siguiente: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las condiciones, características, y cantidades, entregando al Municipio los elementos y/o productos requeridos. 2. Tener disposición inmediata de los productos que se requieran, derivados del objeto del respectivo proceso de contratación. 3. Entregar los elementos y/o productos a adquirir, en excelente estado y calidad, en las cantidades y especificaciones técnicas establecidas de acuerdo a las fichas técnicas de cada producto y/o elemento. 4. Realizar de manera inmediata los cambios de los bienes defectuosos que impida su correcto funcionamiento o utilización, por unos en perfecto estado. 5. Dejar constancia por escrito de la entrega física de los elementos, la cual deberá contener como mínimo la descripción del material entregado, la cantidad, la fecha y hora de entrega, la identificación y la firma de la persona a la que se le entrega los elementos. 6. Mantener durante la ejecución del contrato los precios propuestos. 7. Constituir las pólizas pactadas. 8. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro para la generación del pago por el cumplimiento del suministro, anexando los comprobantes de afiliación y pago de la correspondiente a seguridad social y parafiscales. 9. Informar oportunamente a la entidad estatal contratante toda novedad derivada del contrato. 10. Las demás que resulten de la ejecución del contrato y que sean asignadas por el supervisor del mismo. **5.2. GENERALES:** En desarrollo del contrato del contratista se obliga a: **1.** Garantizar la calidad de los bienes a adquirir de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas. **2.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el municipio y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **3.** Realizar el informe de ejecución, final, de acuerdo con lo pactado con el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto. **4.** Suscribir la correspondiente acta de inicio y la correspondiente acta de liquidación. **5.** Pagar la seguridad social y acreditarla durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social hasta que entre en vigencia el Decreto 1273 de 2018 que obliga a las entidades públicas a hacer las deducciones directamente. **6.** Las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual y que sean establecidas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO se obliga a: 1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato. 2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato. 3. Expedir el cumplido correspondiente. 4. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación. 5. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos. 6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 7. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del contrato, se designará como supervisor del contrato al **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** o del funcionario que el ordenador del gasto designe, teniendo en cuenta que por la naturaleza del contrato a celebrar, no se requieren conocimientos especializados para realizar la vigilancia del objeto contractual. El supervisor ejercerá, en nombre de EL MUNICIPIO, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, todas las condiciones existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución del contrato. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS**: El contratista se obliga a constituir, a favor de Municipio De Montería, una garantía única contractual, expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Superfinanciera, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, que ampare**: a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DE LOS BIENES:** En cuantía igual al 10% del valor total del contrato, por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, posteriores a la fecha del acta de finalización del contrato. **c) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al 100% del valor entregado a título de pago anticipado por el término del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del Municipio serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** - **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando éste a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del MUNICIPIO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL MUNICIPIO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, MUNICIPIO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA

autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, el Municipio podrá, efectuar una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y requerirá para dar inicio a su ejecución de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, la expedición del respectivo registro presupuestal y demás requisitos exigidos por el Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – IMPUESTOS Y PUBLICACION:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar las estampillas y demás impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato y a publicarlo en el SECOP II**. CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará dentro de los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO**: Los recursos sin ejecutar serán reintegrados al Municipio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – ASIGNACION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO asumen los riegos en la ejecución del contrato establecidos en el Pliego de Condiciones y sus adendas, documentos que hacen parte integral del mismo: **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA** - **EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Montería.

Proyectó: Eduardo Estrada Coronado – Contratista SGOBM
Revisó: Jose Antpnio Berrocal – Asesor Externo OAJ
VoBo: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficina Asesora Jurídica